

5/14/05
09/22/02

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-311/02

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA MESA DE ENTRADAS		
- 3 DIC 2002		
SEC: 5	202	132



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

DECLARACION DE LA INDUSTRIA INFORMATICA
COMO ACTIVIDAD ESTRATEGICA
PARA EL DESARROLLO NACIONAL

ARTICULO 1°.- Declárase de interés estratégico para la
Nación a la Industria Informática, entendiéndose portal al
conjunto de las empresas públicas o privadas cuya actividad
principal sea la producción de software y de hardware.

ARTICULO 2°.- Entiéndanse como actividad de producción de
software a las empresas del artículo 1° de la presente ley que
produzcan la parte lógica de los sistemas informáticos, vale
decir, los programas de ejecución de los mismos; y como
actividad de producción de hardware a las que produzcan la
parte física de los sistemas informáticos tales como el
monitor, teclado, Centro de Unidad de Procesamiento (CPU),
discos rígidos, impresoras, escaneadoras, etc.

Boh.



5/14/03
09/04/03

Senado de la Nación
CD-311/02



ARTICULO 3°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, establécese que la actividad productiva de software y hardware informático será asimilable a una actividad industrial para la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otra índole que el Poder Ejecutivo fije para la promoción de la industria.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los 90 días desde su promulgación, contemplando y haciendo efectivo un régimen diferencial para la actividad informática a los efectos de dar estricto cumplimiento al artículo 1° de esta norma.

ARTICULO 5°.- Invítase a los gobiernos provinciales y municipios a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

